



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00709 00**
Demandante: GUSTAVO ALEXIS PARRADO PARRADO
Demandado: MEDIMÁS EPS S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Efectuado el cálculo aritmético de las pretensiones de la demanda ejecutiva hasta la fecha de presentación de la demanda (25 de agosto de 2021), como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$19.924.721**, de donde resulta claro que, la suma de todas las pretensiones, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que, para el año 2021 ascendían a **\$18.170.520¹**.

PROCESO EJECUTIVO NO.2021-00709-00 - LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 25/08/2021

DEMANDANTE: GUSTAVO ALEXIS PARRADO PARRADO
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

PERIODO	DIAS DE MORA A 25 DE AGOSTO 2021	VALOR INCAPACIDAD	INTERESES ADEUDADOS	TOTAL INCAPACIDAD + INTERESES MORATORIOS
2020 02	543	877.803	323.000,00	1.200.803,00
2020 03	512	877.803	303.300,00	1.181.103,00
2020 04	482	877.803	284.500,00	1.162.303,00
2020 05	451	877.803	265.600,00	1.143.403,00
2020 06	421	877.803	247.400,00	1.125.203,00
2020 07	390	877.803	228.600,00	1.106.403,00
2020 08	359	877.803	209.600,00	1.087.403,00
2020 09	329	877.803	191.200,00	1.069.003,00
2020 10	298	877.803	172.500,00	1.050.303,00
2020 11	268	877.803	154.600,00	1.032.403,00
2020 12	237	877.803	136.600,00	1.014.403,00
2021 01	206	908.526	122.700,00	1.031.226,00
2021 02	178	908.526	105.800,00	1.014.326,00
2021 03	147	908.526	87.200,00	995.726,00
2021 04	117	908.526	69.300,00	977.826,00
2021 05	86	908.526	50.900,00	959.426,00
2021 06	56	908.526	33.100,00	941.626,00
2021 07	25	908.526	14.800,00	923.326,00
2021 08	-	908.526	-	908.526,00
TOTAL		16.924.041,00	3.000.700,00	19.924.741,00

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO - SUBSIDIO DE INCAPACIDAD	\$ 16.924.041
TOTAL INTERESES A 25/08/2021 - SUBSIDIO DE INCAPACIDAD	\$ 3.000.700
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	\$ 19.924.741

Así las cosas, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, en razón a la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49459d18be35094f115e0b6a6b032d9170f73413ba0d5ce0a20e157bb7c8ca**

Documento generado en 30/06/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>